

sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito; y también el tramo Ingenio Chachapoyas, en consecuencia, existen pocos, casi nulos empresarios que ofertan en la zona materiales de construcción y líneas de comercialización anexas, necesarios para la Obra evidenciándose un desabastecimiento total, el cual requiere una atención prioritaria, a fin de garantizar las obras en desarrollo.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2008-CE-MDSFY/PL/RA se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa selectiva, para la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas", con Código SNIP 98849, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2008-ALE-MDC/PL/RA, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, Acuerdo de Concejo Regional N° 052-2008-GRA/CR y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con

sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Ejecución de Obra "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas".

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Comité Especial Permanente de esta Entidad llevar a cabo el Proceso de Selección, del Proyecto de obra denominado "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas", consecuentemente, contratar directamente hasta por un monto de S/. 190,048.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUARENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Transferencia MIMDES - Infraestructura Social y productiva, con presupuesto que corresponde al año fiscal 2008.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro de término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para la ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL VARGAS VERGARAY  
Alcalde

288168-1

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 890-2008 MTC/03

Lima, 5 de diciembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 304-2008-MTC/26 del 19 de noviembre de 2008, recomienda la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto de Resolución Ministerial, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 045-2007-MTC/01:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 187 - 2005-MTC/03, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NOTA P41 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, A FIN DE ESTABLECER LA UTILIZACIÓN DE LAS BANDAS 385 - 386 MHZ Y 395 - 396 MHZ, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE SOCORRO; EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y/O BIENES DE LAS PERSONAS.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gov.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

**Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.**

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**Resolución Ministerial**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 016-2008-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas;

Que, en tal sentido corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P41 (...)

Las bandas 385-386 MHz y 395-396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**Exposición de motivos****I. Antecedentes**

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El artículo 57° del citado texto legal, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento.

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Viceministerial 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan.

El citado Comité Consultivo mediante Informe N° 016-2008-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas.

**II. Propuesta Normativa**

La propuesta consiste en modificar la Nota P41 del PNAF con el fin de disponer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz sean utilizadas a título secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, tanto a entidades públicas como privadas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas.

**III. Impacto en la legislación nacional**

De acuerdo a la Nota P41 del PNAF vigente, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones pueden utilizar las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para brindar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro. Ello, previo procedimiento de asignación de la banda a los citados concesionarios.

La presente norma facultará a los concesionarios a utilizar las mencionadas bandas, no sólo para prestar sus servicios a entidades públicas, sino también a cualquier ente privado que requiera realizar sus comunicaciones en las situaciones descritas.

De otro lado, la asignación de las bandas de frecuencias, podría efectuarse a través de procesos competitivos, siempre que haya más interesados que frecuencias disponibles.

**IV. Análisis sobre legalidad de la iniciativa planteada**

La propuesta normativa, se enmarca en las disposiciones previstas en los Textos Unicos Ordenados de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Asimismo, la propuesta es acorde con los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

En este contexto, la presente la iniciativa planteada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

**IV. Beneficios**

La presente norma permitirá alcanzar los siguientes beneficios:

1. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, en la medida que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con asignación de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz podrán brindar dichos servicios a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro.

2. Coadyuvar en la adopción de acciones destinadas a garantizar la seguridad pública, así como en la atención de situaciones de emergencia o de socorro.

3. Adecuar el régimen vigente a las necesidades de comunicación en situaciones de emergencia, que existen tanto en entidades públicas como privadas.

288404-1

## PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2009, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

**LA DIRECCIÓN**